

«Automáticos del Asón, S. L.» contra don Rubén Gutiérrez Echániz y en su virtud:

1.º Declaro la resolución del contrato de 23 de junio de 2006 suscrito entre «Automáticos del Asón, S. L.» y el demandado.

2.º Condeno al demandado al pago de siete mil quinientos doce euros (7.512,00 euros), importe de la cantidad pendiente de concepto de préstamo sin interés conforme reconoce la del contrato de exclusividad entre las partes.

3.º Condeno al demandado a estar y pasar por la anterior declaración.

4.º Condeno al demandado al abono de todas las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique esta resolución.

Llévese el original al Libro de Sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Rubén Gutiérrez Echániz, en ignorado paradero, expido el presente, en Castro Urdiales, 12 de mayo de 2008.—La secretaria judicial, Beatriz Díaz García.

08/7349

#### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CASTRO URDIALES**

*Notificación de sentencia en procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 467/07.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### **FALLO**

Estimar la demanda interpuesta por la procuradora doña Yolanda León López en nombre y representación de don Emilio Nanclares Ocio contra doña Adriana Mondragón de Paz y en su virtud:

1º Declaro haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento de 4 de febrero de 2006 suscrito en las partes por incumplimiento de la demandada de abonar las rentas pactadas contractualmente procediendo el desalojo y puesta a disposición de la finca objeto del mismo sita en la calle Catalina 5, escalera 4-1º B, Castro Urdiales.

2º Condeno a la demandada a abonar las siguientes cantidades:

- Las rentas correspondientes a los impagados desde noviembre de 2006 hasta el desalojo del inmueble. Resultado de las mensualidades debidas a la que se aplica la renta mensual (620 euros) con la debida actualización del IPC.

- A los intereses que se devenguen desde que se dicte sentencia en Primera Instancia hasta que sea ejecutada de conformidad con el artículo 576 de la LEC.

3º Todo ello con imposición de costas a la demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y cabe interponer recurso de apelación, que, en su caso, deberá prepararse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al que se notifique esta resolución debiendo cumplir lo previsto en el artículo 449.1 de la LEC, en el sentido de acreditar, por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y a las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas y a las que ha resultado condenada.

Llévese el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Adriana Mondragón de Paz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Castro Urdiales, 5 de mayo de 2008.—El/la secretario (ilegible).

08/7333

#### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER**

*Notificación de sentencia en juicio verbal número 1.428/07.*

Doña Carmen de la Roza González-Torre, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander.

Juicio: Verbal 1.428/2007.

Parte demandante: Don Juan Manuel Ruiz Cano.

Parte demandada: «Construcciones y Reformas Urbacan, S. L.».

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo literal es el siguiente:

#### **SENTENCIA NÚMERO 72/08**

Juez que la dicta: Don Fermín Goñi Iriarte.

Lugar: Santander.

Fecha: 15 de abril de 2008.

Parte demandante: Don Juan Manuel Ruiz Cano.

Abogado: Don Evencio Bustamante Mirapeix.

Procurador: Don Carlos de la Vega-Hazas Porrúa.

Parte demandada: «Construcciones y Reformas Urbacan, S. L.».

Abogado: Sin profesional asignado.

Procurador: Sin profesional asignado.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

#### **FALLO**

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Vesga Arrieta en nombre y representación de don Juan Manuel Ruiz Cano frente a «Construcciones y Reformas Urbacan, S. L.», debo condenar a ésta a abonar a aquél la suma de 1.500 euros más los intereses legales desde la interpelación judicial y las costas procesales.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cantabria (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Hace saber:

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a «Construcciones y Reformas Urbacan, Sociedad Limitada».

Santander, 15 de abril de 2008.—La secretaria judicial, Carmen de la Roza González-Torre.

08/7314

#### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA**

*Emplazamiento en expediente de dominio, reanudación del tracto, número 703/07.*

El juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santoña,